



Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 6 de junio de 2014.-

En el día de la fecha se procede a anular el Folio nro. 1054 correspondiente al Decreto nro. 892 del Registro de Decretos del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - Ejercicio 2014.-

SECRETARIA DE GESTIÓN PÚBLICA.-

stb

Dr. LORENZO J. TOMASI
Dir. Gral. de Serv. Técn. Administ.
Secretaría de Gestión Pública
Municipalidad de La Plata



4061-12076/11
Municipalidad de La Plata
LA PLATA,

Q414
Periodo 2014
Registro de Decretos
Folio N° 001054

VISTO, el expediente N° 4061-12076/2011 por el que tramita el reclamo por daños;

CONSIDERANDO,

Que a fojas 35 se dicta el Decreto N° 1742/12 por el que se desestima el reclamo formulado por el Sr. Cazaix Ignacio Miguel, D.N.I. 25.711.227 por daños a su automóvil, provocados presuntamente por rotura de un árbol en la vía pública;

Que a fojas 36 se ordena el archivo del expediente y a fojas 37 se presenta el interesado solicitando el desarchivo de las presentes actuaciones;

Que a fojas 39 el peticionante requiere que se reconsidere el Decreto aludido solicitando su revocación, endilgando al Municipio la responsabilidad por el control y mantenimiento de los árboles de la vía pública;

Que a fojas 41/42 la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictamina que lo solicitado por el recurrente debe ser rechazado, por no encontrarse acreditados los vicios que generen la nulidad del Decreto N° 1742/12;

Que para que un acto administrativo sea declarado nulo debe ponderarse un vicio en alguno de sus elementos, es decir, en la competencia, voluntad, objeto y forma -dentro de este último la causa (motivo) y el fin -;

Que el agravio del recurrente resulta insuficiente, puesto que este afirma que el acto administrativo se ha basado únicamente en la inexistencia de reclamos previos, lo cual no es cierto. Además, el interesado no ha especificado vicio en alguno de los elementos del acto administrativo;

Que el Decreto N° 1742/12 fue dictado por autoridad competente, no verificándose vicio en la voluntad, ya sea en su formación o preparación, su objeto no se encuentra prohibido por la ley, ni en discordancia con la normativa legal aplicable, ni es absurdo o imposible de hecho, por lo que la inexistencia del objeto no se verifica, y por último, en su forma no se encuentran elementos que justifiquen la nulidad del acto, encontrándose reunidos todos los recaudos necesarios;

Que por otra parte, el recurrente no ha aportado nuevos elementos que presupongan la responsabilidad de la comuna;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Rechazar el recurso interpuesto por el Sr. Cazaux Ignacio Miguel, D.N.I. 25.711.227, contra el Decreto N° 1742/12, por los fundamentos expresados en los considerandos.

ARTÍCULO 2º. Comunicar al interesado, que a los efectos procesales, ha agotado la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial en los términos del artículo 14º de la Ley N° 12.008.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gestión Pública.

ARTÍCULO 4º. Registrar, notificar, cumplido archivar.